UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2021, del Rector, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa de Doctorado de la Universidad de Extremadura. (2021063881)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo de 2003), y en virtud de lo previsto en el artículo 15.j) del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno, se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 20 de julio de 2021, por el que se aprueba la Normativa de Doctorado de la Universidad de Extremadura, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 14 de diciembre de 2021.

El Rector, ANTONIO HIDALGO GARCÍA

ANEXO

NORMATIVA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción establecida en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la mencionada Ley Orgánica 6/2001, establece que las enseñanzas universitarias oficiales se estructurarán en los ciclos de grado, máster y doctorado, señalando que estos últimos tienen como finalidad la especialización de estudiantes en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento Científico, Humanístico, Social y Jurídico, Biomédico y Técnico. Asimismo, determina que estos estudios se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos de las Universidades, de acuerdo con los criterios legales para la obtención del título de doctor, que incluirán, en todo caso, la superación de un periodo de formación y la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo original de investigación.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, estableció, en su título V, la normativa básica sobre las enseñanzas de doctorado y el desarrollo de la ley orgánica mencionada. Este real decreto ha sido, desde entonces, el marco legislativo en el que se han desarrollado los estudios de doctorado en la Universidad española. Posteriormente, se modificó por el Real Decreto 861/2010 y, sobre todo, por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan específicamente las enseñanzas oficiales de doctorado, lo que ha exigido la revisión y actualización de la normativa propia de las Universidades.

Asimismo, el Real Decreto 99/2011 ha sido modificado por los Reales Decretos 543/2013, Real Decreto 43/2015 y Real Decreto 195/2016.

Por Orden de la Consejería de Educación y Cultura del 13 de mayo de 2013, se autorizaba la creación de la Escuela Internacional de Posgrado de la UEx, con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades de formación de postgrado, tanto de carácter oficial como no oficial de la Universidad de Extremadura.

Por Resolución de 22 de noviembre de 2021, del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital (DOE de 2 de diciembre de 2021) se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se modifica, por cambio de denominación, la Escuela Internacional de Posgrado, por Escuela Internacional de Doctorado, con el objeto de organizar las enseñanzas de doctorado, excluyendo de su ámbito de organización y gestión las enseñanzas de Másteres y Títulos Propios.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2021 se aprueba el nuevo Reglamento de la Escuela Internacional de Doctorado, por lo que procede adaptar la normativa a la atribución de las competencias en materia de doctorado establecidas en el Real Decreto 99/2011, a la Escuela Internacional de Doctorado.

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto la organización y regulación de los estudios de doctorado, conducentes a la obtención del Título de Doctor en el ámbito de la Universidad de Extremadura, al amparo del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por el Real Decreto 43/2015 de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo del Título de Doctor.

Artículo 2. Definiciones.

- 1. Se entiende por Doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
- 2. Se denomina Programa de Doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del Título de Doctor. Cada Programa de Doctorado tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de quien curse estudios de doctorado y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de Tesis doctorales, y su profesorado estará constituido por todos los doctores que formen parte del (de los) equipo (s) de investigación verificado (s).
- Tiene la consideración de Estudiante de Doctorado quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en la normativa cuente con admisión a un programa de Doctorado y se haya matriculado en el mismo.
- 4. La persona responsable de la Dirección de la Tesis Doctoral es quien ostenta el compromiso máximo en la conducción del conjunto de las tareas de investigación de cada estudiante de doctorado.
- 5. La persona que ejerza las funciones de tutorización es responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas.

- 6. La Comisión Académica de cada Programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación; así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de Tesis de cada estudiante del programa.
- 7. Se entiende por documento de actividades de cada estudiante de doctorado el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte. Quienes ejerza su tutorización y la Dirección de su Tesis revisarán dicho documento. La Comisión Académica lo evaluará anualmente.
- 8. Se entiende por depósito de Tesis la exposición pública de la misma.
- 9. Se entiende por admisión a trámite de la Tesis la autorización por la EDUEx del Tribunal y defensa de la misma.

Artículo 3. Finalidad de los estudios de doctorado.

Los estudios de doctorado en la Universidad de Extremadura tienen como finalidad la formación avanzada en investigación para la obtención del Título de Doctor. Se llevarán a cabo mediante los Programas de Doctorado, que persiguen la excelencia y el fomento de la calidad de los resultados de la investigación, la internacionalización, la movilidad y la integración con su entorno, propiciando la transferencia del conocimiento.

CAPÍTULO II. Estructura y organización de los estudios de Doctorado

Artículo 4. Organización general de los estudios de doctorado.

- 1. La Escuela Internacional de Doctorado (en adelante EDUEx) asumirá la planificación, gestión, supervisión y seguimiento de la oferta global de los estudios de doctorado y todas aquellas funciones relacionadas con los estudios de doctorado que pudieran conferirle los Estatutos y el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, apoyándose para ello en las Comisiones Académicas de los distintos Programas.
- 2. Los estudios de doctorado se organizarán a través de Programas de Doctorado, de acuerdo con los criterios establecidos en el RD 99/2011 y demás normas de aplicación. Dichos estudios finalizarán con la elaboración y defensa de una Tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
- 3. Todos los Programas de Doctorado de la Universidad se desarrollarán y gestionarán a través de los órganos de dirección y de gestión de la EDUEx.

Artículo 5. Colaboración de otras instituciones en los estudios de doctorado de la UEx.

Con el objetivo de incrementar la calidad de la oferta de doctorado, se podrá contar con la colaboración de otras Universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades externas se formalizará, en su caso, a través de convenios en los que se acuerde las responsabilidades asumidas por cada parte y contarán con la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Duración de los estudios de doctorado: permanencia, prórrogas y bajas temporales.

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo y de cinco años si la dedicación es a tiempo parcial. Este periodo comprenderá desde la admisión del estudiante al Programa, entendiendo por admisión la fecha de la matriculación en la tutela académica, hasta la presentación de la Tesis doctoral, considerándose a estos efectos como presentación la fecha de registro en la EDUEx de la solicitud por la Comisión Académica de depósito y admisión a trámite de la misma.

No obstante lo anterior, y a solicitud de cada estudiante de doctorado a tiempo completo, la Comisión Académica del Programa podrá autorizar la prórroga por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

Los períodos de baja por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa aplicable a estos supuestos no se computarán en el tiempo fijado en los párrafos anteriores para la elaboración y defensa de la Tesis doctoral.

- 2. Cada estudiante de doctorado podrá solicitar su baja temporal en el Programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. En todo caso, la duración del periodo de baja temporal no podrá ser mayor al tiempo que le reste hasta su fecha de fin de permanencia, incluidas las prórrogas.
 - No será posible una baja en el período de los seis meses correspondiente a la segunda evaluación del Plan de Investigación y/o del Documento de Actividades, a excepción de las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa aplicable en estos supuestos.
- 3. La autorización de las prórrogas y de las bajas temporales corresponden a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

4. Quienes incumplan los requisitos de permanencia en un determinado Programa no podrán proseguir sus estudios en el mismo, pero podrán solicitar su admisión en otro, siempre que se ajusten a los criterios de acceso y admisión de ese nuevo Programa.

Artículo 7. La tutorización de estudiantes de doctorado.

Podrán ejercer la tutorización de estudiantes de doctorado miembros del personal docente e investigador del Programa, con acreditada experiencia investigadora, que tendrá el encargo de velar por la interacción de cada estudiante con la persona responsable de la Dirección de su tesis y con la Comisión Académica del Programa. Asimismo, será responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora de cada estudiante de doctorado.

En el momento de admisión en el programa de Doctorado, la Comisión Académica asignará a cada estudiante un tutor.

La Comisión Académica, oído cada estudiante, podrá modificar el nombramiento de la persona encargada de su tutorización en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

La labor de tutorización será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado de conformidad con el Real Decreto 99/2011.

Artículo 8. Derechos y deberes de estudiantes de doctorado: Documento de compromiso, resolución de conflictos y Guía de Buenas Prácticas.

- 1. Quienes sean estudiantes de doctorado de la Universidad de Extremadura tendrán los derechos y deberes establecidos en el capítulo II del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y en el artículo 194 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura. Las actuaciones en este ámbito se adecuarán a la Resolución del Consejo de Universidades, de 16 de septiembre de 2008, sobre la recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador.
- 2. El Documento de Compromiso recoge las funciones de supervisión de cada estudiante de doctorado e incluirá las condiciones de realización de la Tesis doctoral, así como los derechos y deberes de cada estudiante, de su tutorización y de la Dirección de la Tesis doctoral.

Asimismo, incluirá lo relativo a la confidencialidad de la investigación doctoral, a la resolución de conflictos entre los agentes implicados en el desarrollo del programa o los derivados de la propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la EDUEx.

En todo caso, cada estudiante tendrá derecho al reconocimiento de su titularidad sobre de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a ostentar la autoría en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en los que se expongan los trabajos de investigación en los que haya participado de manera relevante. Además, tendrá los derechos de propiedad intelectual derivados de su actividad formativa en la investigación y de conformidad con su contribución, según lo que establezca la legalidad vigente.

En el plazo máximo de tres meses desde la matriculación, deberá formalizarse el Documento de Compromiso, que deberá estar firmado por cada estudiante y por las personas responsables de su tutorización, de la Dirección de su Tesis, de la coordinación del Programa de Doctorado y de la Dirección de la EDUEx.

3. La EDUEx regulará los derechos y deberes de todos los agentes implicados en los estudios de doctorado a través de una "Guía de Buenas Prácticas".

CAPÍTULO III. Programas de Doctorado

Artículo 9. Programas de Doctorado: estructura.

Un Programa de Doctorado es el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del Título de Doctor. El programa incluirá la oferta de actividades transversales y específicas de formación investigadora, que no requerirán su estructuración en créditos ECTS, a realizar por quienes cursen el programa, así como las líneas de investigación para el desarrollo de Tesis doctorales y la obtención del Título de Doctor.

La organización de la formación incluida en los Programas de Doctorado y los procedimientos para su control deberán expresarse en la Memoria para la verificación de los Programas de Doctorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

El perfil de los Programas de Doctorado responderá a la estrategia de I+D+I de la Universidad de Extremadura.

Artículo 10. Actividad de cada estudiante en los Programas de Doctorado.

La actividad esencial de cada estudiante será la investigación. A su formación contribuirá la realización de actividades organizadas, que se recogerán en el Documento de Actividades, y que estarán constituidas por todas aquellas recogidas en las respectivas Memorias de los Programas; así como otras actividades que la Comisión Académica del Programa de Doctorado pueda establecer.

Con objeto de promover la movilidad y colaboración entre instituciones, se fomentará que parte de las actividades del Programa de Doctorado se lleve a cabo en otras Universidades o centros de investigación nacionales o extranjeros.

Artículo 11. La Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Cada Programa de Doctorado contará con una Comisión Académica que será el órgano colegiado encargado de gestionar su respectivo Programa y de tomar las decisiones que afectan a su funcionamiento interno. Será la responsable de la actualización, calidad y coordinación del programa, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de la Tesis doctoral de cada estudiante del Programa.

En el caso de Programas de Doctorado Conjuntos, en los que la UEx no figure como coordinadora, se establecerán aquellas Comisiones Académicas cuyas estructuras y funciones se recojan en los correspondientes convenios.

Artículo 12. Composición de la Comisión Académica.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará formada por entre 4 y 7 miembros del personal docente e investigador del Programa de Doctorado, incluida la persona que ejerza la coordinación, con vinculación permanente a la Universidad y a tiempo completo.

En el caso de Programas de Doctorado que cuenten con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos, privados, nacionales o extranjeros, podrá formar parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado el personal investigador doctor de dichos organismos, siempre que se recoja en los correspondientes convenios.

En cuanto a Programas de Doctorado Conjuntos (interuniversitarios o interinstitucionales), la composición será la que figure en el correspondiente convenio de colaboración, y deberá contar al menos con un miembro de la UEx.

La elección de quienes sean miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado se realizará por y de entre el personal docente e investigador del Programa de Doctorado. El proceso para la elección se regirá por las normas que, a propuesta de la EDUEx, apruebe el Consejo de Gobierno. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

De entre sus miembros, la Comisión Académica del Programa de Doctorado propondrá a uno o varios miembros del profesorado para ejercer la Coordinación, que presidirá el Programa, y a la Secretaría que dará fe de los acuerdos adoptados por la comisión, levantará acta de las sesiones y expedirá las oportunas certificaciones.

El nombramiento de quienes sean miembros de la Comisión Académica será realizado por el Rector o Rectora.

Artículo 13. Coordinación de los Programas de Doctorado.

Cada Programa de Doctorado contará con una persona que ejerza la coordinación que será nombrada por el Rector o Rectora de entre las candidaturas presentadas por la Comisión Académica. Dicha condición deberá recaer sobre un miembro del profesorado de la misma con vinculación permanente con la UEx y dedicación a tiempo completo, y estar avalada por la dirección previa de al menos dos Tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

La persona responsable de la Coordinación del Programa de Doctorado presidirá la Comisión Académica del mismo y velará por el desarrollo, seguimiento y actualización de su Programa.

En caso de ausencia, enfermedad o renuncia de la persona coordinadora del Programa asumirá interinamente sus funciones, mediante designación de la Dirección de la EDUEx y a propuesta de la Comisión Académica, una de las personas responsables de las Vocalías de dicha Comisión que cumpla los requisitos establecidos para la coordinación. Caso de no existir propuesta, la Dirección de la EDUEx designará quien sea miembro de la Comisión con mayor antigüedad en el Título de Doctor.

Si dicha situación se prorroga por más de tres meses consecutivos, el Rector o Rectora procederá a nombrar una nueva persona que ejerza la Coordinación.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Las funciones de la Comisión Académica serán las siguientes:

- 1. Definir, actualizar y garantizar la calidad y coordinación del programa de doctorado.
- 2. Elaborar las propuestas de modificación y/o supresión de la Memoria del Programa de Doctorado.
- 3. Aplicar los requisitos de admisión y los criterios de selección del Programa de Doctorado a efectos de la admisión de estudiantes, así como determinar los complementos de formación que deberá realizar, en su caso.
- 4. Asignar a cada estudiante de doctorado una persona responsable de su tutorización de entre el profesorado del Programa de Doctorado y otra responsable de la Dirección de su Tesis doctoral. En caso de que un miembro del profesorado del Programa cumpla los re-

quisitos para ejercer la tutorización y la Dirección, asumirá las dos funciones en la medida de lo posible.

- 5. Establecer el sistema de supervisión de estudiantes y el programa de tutorías.
- 6. Autorizar las estancias e estudiantes de doctorado fuera de nuestra Universidad.
- 7. Evaluar anualmente el Plan de Investigación y el Documento de Actividades de cada estudiante de doctorado matriculado en el Programa.
- 8. Resolver las solicitudes de prórrogas, baja temporal, cambios de tutorización y/o Dirección, modalidad de permanencia y aquellas otras que el Reglamento de la EDUEx le encomiende.
- 9. Autorizar la presentación de las Tesis doctorales del Programa de Doctorado, junto con la propuesta del Tribunal correspondiente.
- 10. Proponer e informar los convenios de cotutela.

Cualesquiera otras establecidas en esta norma, en el Reglamento de la EDUEx o que se establezcan por el Consejo de Gobierno, los Estatutos o la normativa vigente.

Artículo 15. Profesorado participante en un Programa de Doctorado.

Todo el profesorado de un Programa de Doctorado deberá poseer el Título de Doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales, en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento, que se plasmará en la firma de un documento que contendrá los términos de la colaboración.

La adscripción del profesorado a un programa se hará constar en la Memoria de Verificación del Programa de Doctorado o mediante el mecanismo que la normativa sobre autorización de la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales establezca.

Artículo 16. Programas de Doctorado Conjuntos.

La UEx podrá organizar con otras Universidades, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de un convenio, Programas de Doctorado conducentes a la obtención de un único Título de Doctor. El convenio recogerá, al menos:

- 1. La manifestación expresa del interés de cada institución en el Programa de Doctorado conjunto.
- 2. La relación de Universidades participantes, con indicación de la Universidad que asume la coordinación del Programa.

- 3. El nombramiento de quien ejerza la coordinación general del Programa y la coordinación del resto de Universidades o instituciones participantes, si los hubiera.
- 4. La composición de la Comisión Académica del Programa de Doctorado y de las subcomisiones delegadas en cada Universidad, si las hubiera, así como sus respectivas funciones.
- 5. La movilidad prevista de estudiantes de doctorado y del personal docente e investigador del Programa.
- 6. Todos los aspectos relativos a la gestión del Programa de Doctorado, a la matrícula y custodia de los expedientes, a la expedición y registro del Título de Doctor y la Universidad o Universidades responsables de esta gestión.
- 7. El procedimiento de modificación o extinción del Programa de Doctorado.
- 8. El régimen de gestión de recursos económicos del Programa.
- 9. Los efectos del incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Artículo 17. Funciones de la Universidad de Extremadura cuando actúe como coordinadora en los Programas de Doctorado Conjuntos.

Son competencia y responsabilidad de la UEx, además de otras que puedan figurar en el correspondiente convenio de colaboración, las siguientes:

- 1. Coordinar el proceso de elaboración y aprobación del Programa de Doctorado, tratando de asegurar la participación activa y equilibrada de las Universidades participantes.
- 2. Realizar las gestiones y trámites administrativos en relación con el procedimiento de autorización ante las Comunidades Autónomas y verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las Universidades participantes del estado de los citados procedimientos.
- 3. Promover y gestionar el convenio de colaboración del Programa de Doctorado.
- 4. Remitir a las Universidades e instituciones participantes los informes de evaluación emitidos por la ANECA y por el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del Programa una vez verificado.
- 5. Llevar a cabo los trámites formales de registro del Programa de Doctorado en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- 6. Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación.

7. Coordinar, en su caso, el procedimiento de modificación o extinción del Programa de Doctorado.

Artículo 18. Creación, implantación, modificación y supresión de los Programas de Doctorado.

La creación, implantación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la EDUEx, junto con los informes que sean preceptivos, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 1393/2007 y en el Decreto 157/2016, de 20 de septiembre, que regula la autorización de la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales y la renovación de su acreditación.

La resolución del Consejo de Gobierno será tramitada a la Comunidad Autónoma para cumplir con lo establecido en el Decreto autonómico 157/2016, de 20 de septiembre, y el Real Decreto 99/2011.

Artículo 19. Propuestas de implantación de Programas de Doctorado.

Las propuestas de Programas de Doctorado corresponderán a los grupos de investigación consolidados o a los institutos universitarios de investigación. Deberán ir acompañadas de una Memoria justificativa elaborada de acuerdo con las directrices marcadas por la normativa aplicable y la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Dichas propuestas serán elevadas por la EDUEx al Consejo de Gobierno en términos de favorable o desfavorable.

Artículo 20. Propuesta de Modificación de Programas Doctorado.

La propuesta de modificación de un Programa de Doctorado será realizada por la Comisión Académica del Programa a iniciativa propia o a instancias de la EDUEx, acompañada de una memoria justificativa de los cambios propuestos.

Dichas modificaciones serán elevadas por la EDUEx al Consejo de Gobierno en términos de favorable o desfavorable.

Las modificaciones que afecten a los equipos de investigación y que vengan impuestas por causas de fuerza mayor, como el cumplimiento de la edad de jubilación del personal docente e investigador o las solicitudes de bajas voluntarias del mismo, y que, por lo tanto, sean obligatorias para cumplir con los mínimos establecidos por la ANECA, serán objeto de información al Consejo de Gobierno.

Artículo 21. Propuesta de supresión de los Programas de Doctorado.

La propuesta de supresión de un Programa de Doctorado podrá ser realizada por la Comisión Académica del mismo o por la propia EDUEx, que la elevará al Consejo de Gobierno, debiendo ir acompañada de una memoria justificativa que incluirá las razones de la supresión junto con los informes que establezca la normativa aplicable, así como las medidas adoptadas para garantizar los derechos académicos de estudiantes que se encuentren cursando dicho Programa.

Serán posibles causas de supresión de un Programa de Doctorado:

- 1. Que no obtenga la renovación de la acreditación establecida en el Real Decreto 99/2011.
- 2. Que se formule propuesta de extinción del Programa al amparo de los procesos de revisión y acreditación del título establecidos por la UEx o por la legislación vigente.
- 3. Cuando concurra cualquier situación excepcional que impida el correcto desarrollo del Programa de Doctorado o cuando se solicite por la correspondiente Comisión Académica por razones justificadas.

Artículo 22. Efectos de la supresión de un Programa de Doctorado.

La supresión de un Programa de Doctorado comportará la pérdida de su carácter oficial y la baja en el RUCT. No se podrá proceder a la matriculación de nuevo estudiantado en el Programa de Doctorado.

Cada estudiante de doctorado afectado deberá ser informado de la extinción y de las consecuencias de ésta en lo relativo al desarrollo de sus estudios.

La UEx adoptará las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos de cada estudiante de doctorado que se encuentre cursando dichos estudios en los términos establecidos en la Resolución de extinción de los planes de estudio.

Artículo 23. Criterios generales de valoración para la aprobación del inicio del proceso de verificación y acreditación de los Programas de Doctorado en la UEx.

Los criterios que la UEx considerará para la aprobación y remisión de las propuestas de Programas de Doctorado para su verificación serán los establecidos por ANECA, la Junta de Extremadura y la propia Universidad.

CAPÍTULO IV. Acceso, Admisión, Matrícula, Supervisión y Evaluación de estudiantes de Doctorado

Artículo 24. Requisitos de acceso a los Programas de Doctorado.

En virtud del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se establecen los siguientes requisitos de acceso a los programas de Doctorado.

- Con carácter general, para el acceso a un Programa de Doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
- 2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español (o de otro país integrante del EEES) que habilite para el acceso al máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios ofíciales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b) Estar en posesión de un título universitario oficial español de Grado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 ECTS. Las personas con dicha titulación deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de Grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos de investigación procedentes de estudios de Máster.
 - c) Las personas con titulación universitaria que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades de Ciencias de la Salud.
 - d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente al del título oficial español de Máster Universitario y que faculta, en el país expedidor del título, para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que

esté en posesión la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado. Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

- e) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- f) Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
- g) Quienes hubieren iniciado su Programa de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado, previa admisión a un Programa de Doctorado de acuerdo con lo establecido Real Decreto 99/2011 y en la presente normativa.

Artículo 25. Requisitos de admisión a un Programa de Doctorado.

- Podrán solicitar la admisión a un Programa de Doctorado de la UEx quienes cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo anterior, así como los requisitos y criterios de admisión establecidos en las Memorias de verificación de los Programas de Doctorado
- 2. La admisión a un Programa de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específica, según su perfil de acceso y lo establecido en la Memoria del título.

Estos complementos de formación no serán actividades que formen parte del Programa de Doctorado y deberán superarse durante el primer año a partir de la admisión en el Programa de Doctorado.

Dichos complementos tendrán, a efectos de precios públicos, becas y ayudas, la consideración de formación de doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite establecido para la permanencia.

3. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los sistemas y procedimientos de selección y admisión deberán incluir los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán, con la ayuda del servicio de atención a estudiantes, la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 26. Régimen de dedicación de estudiantes de doctorado.

Cada estudiante podrá solicitar admisión en un Programa de Doctorado con dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial, conforme establezca la Memoria del Programa.

De manera general, se entenderá que el régimen de dedicación al doctorado será a tiempo completo.

La Comisión Académica podrá autorizar el cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial, previa solicitud razonada de la persona interesada.

La EDUEx establecerá, dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 99/2011, el cómputo de la permanencia para estudiantes a quienes se les conceda el cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial.

Artículo 27. Formalización de la matrícula y anulación.

Cada estudiante de doctorado deberá formalizar anualmente su matrícula en el Programa de Doctorado en concepto de tutela académica y abonar los precios públicos establecidos por la Junta de Extremadura, así como el resto de las condiciones establecidas en los respectivos Decretos de precios públicos.

Quedará sin efecto la admisión de estudiantes que no formalicen matrícula, teniendo que solicitar, en su caso, plaza en un periodo posterior.

Quienes no renueven matrícula dentro del período establecido, deberán solicitar nuevamente plaza en el programa, computándose la permanencia agotada en los períodos de tutela anteriores en dicho programa, así como las evaluaciones que consten en su expediente.

Los estudios de doctorado podrán simultanearse con estudios de grado y máster, en las condiciones que establezca la Universidad en su Normativa de simultaneidad, siempre que la persona interesada esté matriculada a tiempo parcial en el Programa de Doctorado. No se podrán simultanear dos matrículas de estudios de doctorado.

Quienes sean estudiantes de nuevo ingreso podrán anular matrícula en las condiciones establecidas en el Decreto de precios púbicos.

Artículo 28. Documento de Actividades.

El Documento de Actividades es el registro individualizado y de control de las actividades llevadas a cabo por cada estudiante de doctorado desde su matriculación en el Programa de Doctorado. En dicho documento se inscribirán todas las actividades de formación desarrolladas según lo establecido en la Memoria del Programa y será revisado por las personas responsables de la tutorización y de la Dirección de la Tesis doctoral, y evaluado anualmente por su respectiva Comisión Académica.

Podrán modificarse el tipo y nombre de las actividades con el aval de las personas responsables de la tutorización y de la Dirección de la Tesis Doctoral, previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Es responsabilidad de cada estudiante de doctorado aportar a las personas responsables de su tutorización y de la Dirección de su Tesis Doctoral los documentos que certifiquen la realización de las actividades incluidas en el documento, así como cualquier otro que, a estos efectos, requiera la Comisión Académica del Programa.

CAPÍTULO V. Tesis doctoral

Artículo 29. Tesis doctoral.

La Tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación relacionado con alguno de los campos del conocimiento (Científico, Humanístico, Biomédico, Social y Jurídico, y Técnico). La Tesis debe capacitar para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+I.

Artículo 30. Dirección y codirección de la Tesis doctoral.

- 1. A cada estudiante de doctorado se le asignará por parte de la Comisión Académica una persona responsable de la Dirección de su Tesis que tendrá la función de conducir el conjunto de tareas de investigación, así como de garantizar la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en el campo de la temática de la Tesis Doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba cada estudiante.
- 2. En el caso de que no se asigne una persona para dirigir la Tesis en el momento de la admisión, la Comisión Académica habrá de designarla en el plazo máximo de tres meses desde la matriculación de cada estudiante de doctorado.
- 3. Podrá dirigir la Tesis cualquier Doctor o Doctora, con nacionalidad española o extranjera, con experiencia investigadora acreditada en alguna de las líneas investigadoras del Programa de Doctorado, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste

sus servicios. A efectos de esta normativa, por experiencia investigadora acreditada se entiende tener reconocido, al menos, un sexenio de actividad investigadora o reconocimiento equivalente.

De no ser así, será indispensable el cumplimiento de, al menos, dos de los siguientes requisitos:

Ser investigador principal de un proyecto financiado mediante convocatoria pública en los últimos seis años, quedando excluidos los proyectos de convocatorias propias de la Universidad.

Acreditar la autoría o coautoría, en los últimos seis años, de al menos tres publicaciones en revistas incluidas en el Journal Citation Reports (JCR). En aquellas áreas en que por tradición no sea aplicable este criterio se sustituirá por un requisito comparable según lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en esos campos científicos.

Acreditar la autoría o coautoría de una patente.

Haber dirigido una Tesis doctoral en los últimos seis años con la calificación de sobresaliente cum laude, que diera lugar, al menos, a una publicación en revistas indexadas en el ISI-JCR o alguna contribución relevante en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

- 4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído cada estudiante y quien dirige la tesis, podrá modificar la asignación dirección y codirección en cualquier momento antes de la admisión a trámite de la Tesis, siempre que concurran razones justificadas.
- 5. La Tesis doctoral podrá ser codirigida por otro personal docente e investigador doctor cuando concurran razones de índole académica o cuando la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional así lo justifiquen. La codirección deberá ser autorizada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si, a juicio de la misma, la codirección no beneficia el desarrollo de la Tesis doctoral.
- 6. A fin de facilitar la inclusión de doctorado novel y de personas ajenas a la universidad en las tareas de dirección, para la codirección no se exigirán más requisitos que el de estar en posesión del Título de Doctor.
- 7. Para cada Tesis doctoral habrá como máximo una persona que ejerza la Dirección y dos personas que ejerzan la codirección.
- 8. La labor de dirección de Tesis doctoral será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado de conformidad con el Real Decreto 99/2011.

- 9. Una misma persona podrá dirigir, como máximo, cinco Tesis doctorales simultáneamente en la UEx. La dirección o codirección de la Tesis doctoral finalizará con el acto público de la defensa de la misma o la baja definitiva del doctorando.
- 10. No podrán ejercer la Dirección pero sí la Codirección quienes ostenten el Título de Doctor en situación de jubilación. Si la persona responsable de la Dirección de la Tesis Doctoral pasa a situación de jubilación antes de la lectura de la misma, podrá continuar con esta labor siempre y cuando la Tesis haya sido admitida a trámite para su defensa por la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Si no fuese así, deberá nombrarse una nueva persona para realizar la Dirección, pudiendo la persona en situación de jubilación continuar ejerciendo la codirección.

Artículo 31. Plan de Investigación.

- 1. El Plan de Investigación es el conjunto de actividades de investigación que servirá de base para la elaboración de la Tesis doctoral y deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. Título de la Tesis doctoral en español e idioma en el que opte a la mención internacional si procede.
 - b. Descriptores de la UNESCO, palabras clave y lengua en la que se redactará.
 - c. Resumen de la investigación o problema planteado.
 - d. Objetivos científicos que se persiguen.
 - e. Antecedentes o estado de la cuestión.
 - f. Metodología y plan de trabajo previsto con un cronograma estimativo.
 - g. Aporte original que supondría en el campo científico correspondiente.
 - h. Revisión bibliográfica y publicaciones realizadas en el campo, si las hubiere.
 - i. Campo de conocimiento.
- 2. Antes de la finalización del primer año, y con la aceptación de la persona responsable de la Dirección de la Tesis, cada estudiante deberá presentar el Plan de Investigación a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
 - Deberá contar, si le afecta, con la autorización previa de los correspondientes Comités de Bioética y/o de Experimentación Animal. Sin dicha autorización no podrá ser aceptado por quien dirija la Tesis.

Dicho plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el Programa y debe estar avalado por quienes ejerzan la dirección y la tutorización.

3. La Comisión Académica del Programa evaluará anualmente el Plan de Investigación y el Documento de Actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir quien tutoriza y quien dirige. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa. En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que se presente un nuevo Plan de Investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado y el estudiante causará baja definitiva en el Programa. A tal efecto, la Dirección de la EDUEx dictará la resolución que proceda, a propuesta de la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado.

La baja definitiva de estudiantes de doctorado por evaluación negativa en un Programa, no será impedimento para que esa persona pueda solicitar admisión en otro programa para el que cumpla los requisitos de acceso y admisión

Artículo 32. Presentación de la Tesis doctoral.

- 1. La autorización para la presentación de la Tesis doctoral, a solicitud de la persona responsable de su Dirección, corresponderá a la Comisión Académica de cada Programa.
- 2. Dicha autorización no podrá realizarse en un plazo inferior a los 6 meses desde la matrícula en su segundo año de tutela académica y contar con dos evaluaciones positivas de su Plan de Investigación.
- 3. La Tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
- 4. A la solicitud se acompañará un ejemplar de la Tesis, el Documento de Actividades y un resumen en español, si la Tesis doctoral estuviera redactada en un idioma distinto al castellano, además de aquella documentación que se considere necesaria a efectos de garantizar la seguridad del procedimiento y en el formato que se establezca.
- 5. No podrán transcurrir más de tres meses desde la autorización de la presentación de la Tesis doctoral hasta el acto público de su lectura.
- 6. La EDUEx establecerá las normas operativas de presentación de Tesis doctorales regulando el procedimiento y los requisitos que hayan de cumplir, dentro del marco establecido en la presente normativa.

Artículo 33. Tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones.

- 1. La Comisión Académica del Programa podrá autorizar el depósito de Tesis doctorales como compendio de publicaciones, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Una introducción general, en la que se presenten temáticamente las publicaciones y se justifique la coherencia e importancia unitaria de la Tesis.
 - b. Un resumen global estructurado de los resultados y de la discusión de los mismos, así como las conclusiones finales.
 - c. Una copia completa de los trabajos publicados, haciendo constar claramente el nombre y la filiación de todas las coautorías de los trabajos y la referencia completa de las revistas en la que se han publicado o aceptado para su publicación. En este último caso se deberá aportar la documentación justificativa de la aceptación, así como la referencia completa de la revista a la que se ha enviado el trabajo para su publicación. En caso de que se presente algún trabajo realizado en coautoría, hay que incluir también el informe a que hace referencia el apartado 2 de este artículo.
 - d. En caso de que alguno de los trabajos presentados se haya publicado en una lengua distinta de las especificadas en el Programa de Doctorado, debe adjuntar un resumen del trabajo en cuestión redactado en alguna de las lenguas del Programa.
 - e. De estas aportaciones al menos dos tendrán que estar publicadas en revistas indexadas en el ISI-JCR o tratarse de alguna contribución relevante en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI). Al menos en una de ellas el estudiante de doctorado deberá ocupar una posición relevante, entendiendo como tales, la primera, la última o la autoría de correspondencia.
 - f. Cualquier otro requisito que pueda establecer la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- 2. Se adjuntará un informe de la persona responsable de la Dirección de la Tesis doctoral sobre el factor de impacto y la categorización de las publicaciones incluidas en la Tesis doctoral. Respecto a los trabajos realizados en coautoría, en dicho informe se deberá especificar exhaustivamente cuál ha sido la participación del estudiante de doctorado en cada artículo y, si procede, la autorización, implícita o explícita, por parte de quienes figuren en coautoría de los trabajos presentados para la elaboración de la Tesis doctoral.

Artículo 34. Depósito de la Tesis.

Autorizada la presentación de una Tesis doctoral por la Comisión Académica del Programa, la EDUEx, a la vista de toda la documentación, procederá a abrir un período de exposición pública de 15 días lectivos, de acuerdo con el calendario académico, para que pueda ser examinada por el personal docente e investigador doctor de la universidad que podrá realizar objeciones por escrito.

Transcurrido dicho plazo, la EDUEx, después de considerar la objeción presentada y, oída la Comisión Académica, decidirá mediante resolución motivada si se admite la Tesis o procede retirarla.

La EDUEx arbitrará un procedimiento a efectos de requerir las alegaciones oportunas garantizando la audiencia de las personas interesadas.

La persona interesada podrá recurrir dicha resolución en el plazo de quince días hábiles ante el Rector o Rectora.

Artículo 35. Admisión a trámite.

Finalizado el plazo del depósito sin que se hayan presentado objeciones a la misma, la EDUEx resolverá la admisión a trámite de la misma y la adecuación del Tribunal a la normativa aplicable, elevando la propuesta de nombramiento al Rector o Rectora.

Artículo 36. Tribunal de defensa de la Tesis doctoral.

Los Tribunales que han de juzgar las Tesis doctorales en la Universidad de Extremadura estarán formados por tres miembros titulares y tres suplentes, procurando una composición equilibrada entre hombres y mujeres, cuyo nombramiento realizará el Rector o Rectora, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Se deberá acompañar por parte de la Comisión Académica, un informe razonado de la idoneidad de todas y cada una de las personas propuestas, según el modelo que se establezca, así como la conformidad de las personas propuestas para formar parte de dicho Tribunal.

Todas las personas propuestas deberán ser estar en posesión del Título de Doctor, tener reconocido prestigio y contar con experiencia investigadora acreditada. Por experiencia investigadora acreditada se entenderá el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- a. Tener reconocido, al menos, un sexenio de actividad investigadora o reconocimiento equivalente.
- b. Ser investigador principal de un proyecto financiado mediante convocatoria pública en los últimos seis años, quedando excluidos los proyectos de convocatorias propias de la Universidad.

- c. Acreditar la autoría o coautoría, en los últimos seis años, de al menos tres publicaciones en revistas incluidas en el Journal Citation Reports (JCR). En aquellas áreas en que por tradición no sea aplicable este criterio se sustituirá por un requisito comparable según lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en esos campos científicos.
- d. Acreditar la autoría o coautoría de una patente.
- e. Haber dirigido una Tesis doctoral en los últimos seis años con la calificación de sobresaliente cum laude o apto cum laude, que diera lugar, al menos, a una publicación en revistas indexadas en el ISI-JCR o alguna contribución relevante en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

De estos seis miembros, no podrá haber más de dos de la misma universidad u organismo de enseñanza o investigación superior.

En el Tribunal titular no podrá haber más de una persona de cada universidad u organismo de enseñanza o investigación superior.

No podrá formar parte del Tribunal quienes hayan ejercido o ejerzan la Dirección, Codirección o tutorización de cada estudiante de doctorado.

Ejercerá la Presidencia el Catedrático o Catedrática de Universidad con mayor antigüedad en el Cuerpo o, en su defecto, quien sea personal docente e investigador con mayor antigüedad, salvo que forme parte del Tribunal el Rector o la Rectora, que lo presidirá. Las funciones de la Secretaría recaerán sobre el miembro del Tribunal de menor antigüedad en el Título de Doctor.

Quienes se encuentren en situación de jubilación podrán formar parte de un Tribunal.

Se considerará válidamente constituido el Tribunal con la presencia de los tres miembros titulares.

La designación del Tribunal que ha de juzgar una Tesis doctoral será firme una vez efectuados los nombramientos por el Rector o Rectora y transcurrido el plazo de quince días naturales desde la comunicación a los miembros titulares y suplentes, a quien coordine el programa y al estudiante de doctorado correspondiente.

Artículo 37. Evaluación y defensa de la Tesis doctoral.

1. La Tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y que consistirá en la exposición y defensa por cada estudiante de doctorado del trabajo de

investigación elaborado ante los miembros del tribunal. Quienes ostenten el Título de Doctor presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale la Presidencia del tribunal.

- 2. El acto de defensa de la Tesis doctoral será convocado por la Presidencia y comunicado a la EDUEx, con una antelación mínima de quince días naturales al día de su celebración. A efectos de lectura y defensa (y sus trámites preceptivos), se considerarán lectivos los meses de julio y septiembre.
- 3. Todas las personas que compongan el Tribunal tendrán acceso a la Tesis y al correspondiente Documento de Actividades. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la Tesis Doctoral.
- 4. Finalizada la defensa y discusión pública de la Tesis Doctoral, cada miembro del tribunal emitirá por escrito un informe previo a la emisión del acta de calificación.
- 5. Una vez evaluada la presentación y defensa de la Tesis Doctoral, el Tribunal, a puerta cerrada, determinará la calificación global concedida a la Tesis doctoral de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente.
 - Otorgada la misma, la Presidencia del Tribunal comunicará, en sesión pública, la calificación obtenida y a continuación levantará la sesión.
- 6. Quien ostente la Presidencia abrirá una nueva sesión a puerta cerrada con el objeto de otorgar, si procede, la mención de cum laude si la calificación global es de sobresaliente y si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

Artículo 38. Presentación y defensa de Tesis en remoto.

Las normas procedimentales de presentación y defensa de las Tesis reglamentarán su presentación y defensa en remoto, salvaguardando lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 39. Publicidad de la Tesis en el repositorio institucional.

Una vez aprobada la Tesis doctoral, se procederá a su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional de la UEx y se remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

La Comisión Académica del Programa podrá autorizar la exención temporal de la obligación de ser publicada de manera completa en el repositorio digital abierto en aquellos casos en los que, debido a la participación de empresas en el programa, a la existencia de convenios de

confidencialidad con empresas, a la posibilidad de generación de patentes, a estar pendiente de la publicación de parte de las contribuciones contenidas en la Tesis y otros supuestos, así lo considere necesario.

La solicitud de autorización de exención temporal de publicación de la Tesis deberá presentarse por cada estudiante, avalada por la persona responsable de su Dirección y con carácter previo a su admisión a trámite, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Autorizada la exención temporal, la Comisión Académica deberá fijar de manera inequívoca el plazo de la misma, que deberá ser ratificada por la EDUEx según el procedimiento que ésta regule.

Quienes formen parte del tribunal que han de juzgar la Tesis doctoral serán advertidos expresamente de que la Tesis está sometida a procesos de protección y/o transferencia, habrán de tener acceso a la versión completa de la Tesis doctoral y tendrán la obligación de mantener una confidencialidad absoluta respecto al contenido de la misma.

CAPÍTULO VI. Expedición y Menciones del Título de Doctor.

Artículo 40. Expedición del Título de Doctor.

El título oficial de Doctor, al que dará derecho la superación de las enseñanzas de doctorado, se expedirá con la denominación que figure en el RUCT añadiendo la denominación "por la Universidad de Extremadura", de conformidad con el marco normativo básico sobre obtención y expedición del Título de Doctorde carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 41. Tesis doctoral en régimen de Cotutela.

Se entiende por Cotutela, la dirección conjunta de una Tesis doctoral entre una persona doctora perteneciente a la UEx y otra perteneciente a una Universidad extranjera para la obtención de un único título de doctorado por parte de dos Universidades, respetándose la legislación vigente de cada país y con el objetivo de crear y desarrollar colaboración científica entre los equipos de investigación de las universidades implicadas, facilitando la movilidad de los doctorandos.

Artículo 42. Requisitos para la Cotutela.

Para poder dirigir una Tesis doctoral en régimen de cotutela deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Se firmará un Convenio Marco entre las dos Universidades en base al principio de reciprocidad, en el que se garantizará el respeto a la legislación vigente en materia de doctorado y se reflejarán las líneas generales de cooperación entre ambas Universidades. Se firmará, al amparo del Convenio Marco, un Convenio específico para cada estudiante de doctorado que quiera elaborar y defender su Tesis en régimen de cotutela, en el que se recogerá la regulación específica para cada caso, la estancia mínima por parte cada estudiante en la Universidad extranjera, la Universidad en la que va a ser leída la Tesis doctoral y el reconocimiento de las labores de dirección conjuntas con independencia de la Universidad de defensa. Dicho convenio específico deberá ser autorizado por la Comisión Académica antes de la evaluación del Plan de Investigación de cada estudiante de doctorado.

Los convenios serán firmados por las Rectoras o Rectores respectivos y quien realice la dirección de la Tesis, y aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la EDUEx. Contarán, además, con el informe previo de la Comisión Académica del Programa.

En virtud de ambos convenios, cada una de las Universidades se compromete a reconocer la validez de la Tesis defendida y a expedir el correspondiente Título de Doctor.

Cada estudiante formalizará matrícula en la UEx en cada curso académico mientras esté en vigor la cotutela, con independencia de que no sea la Universidad de defensa de la Tesis.

Durante el período de formación necesario para la obtención del Título de Doctor, cada estudiante deberá realizar una estancia mínima de seis meses en la Universidad con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios.

La Tesis doctoral será objeto de una defensa única en una de las Universidades, que deberá ser la establecida en el Convenio específico.

El tribunal para su defensa será propuesto de común acuerdo por las dos instituciones y su composición atenderá a la legislación vigente en el Estado al que pertenezca la institución en la que se defienda la Tesis doctoral, pero al menos deberá figurar una persona en representación de cada Universidad.

Superada la defensa de la Tesis, se podrá solicitar la expedición del Título de Doctorpor ambas Universidades.

En la UEx, se le expedirá el Título de Doctor incluyéndose en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U".

Si se cumplen los requisitos para ello, la Tesis podrá optar a la Mención Internacional.

La EDUEx regulará el procedimiento administrativo de la Cotutela, que deberá incluir el protocolo de comunicación con la otra Universidad.

Artículo 43. Mención Internacional.

Con carácter previo a la solicitud de admisión a trámite de la Tesis doctoral, cada estudiante podrá solicitar la concesión de la Mención de Doctorado Internacional, a efectos de que el Título de Doctor pueda incluir en su anverso la mención "Doctorado internacional", siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del doctorado, haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación relacionados con la Tesis. La estancia y las actividades han de ser avaladas por la persona responsable de la dirección de la tesis y autorizadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, incorporándose al documento de actividades del doctorando debiendo acreditarse por la persona responsable del grupo de investigación del organismo donde se haya realizado.
- b. Que la estancia se realice fuera del país de residencia y/o Centro de trabajo de cada estudiante de doctorado.
- c. Que parte de la Tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea defendida en una de las lenguas habituales para la comunicación científica, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- d. Que la Tesis doctoral haya sido informada por un mínimo de dos expertos Doctores pertenecientes a alguna institución de Educación Superior o instituto de investigación no española diferente al que se haya realizado la estancia.
- e. Que al menos una persona experta, distinta a las mencionadas en el punto anterior, perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el Título de Doctor, y distinta de la persona responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la Tesis doctoral.
- f. Que la Tesis doctoral sea defendida en la UEx. No obstante lo anterior, en el caso de Programas de Doctorado conjuntos o en Tesis en régimen de cotutela, la defensa se llevará a cabo en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

Artículo 44. Mención Industrial.

- 1. Se otorgará la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de un contrato laboral o mercantil con cada estudiante de doctorado. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública. Dicho contrato deberá firmarse antes de la evaluación del Plan de Investigación de cada estudiante.
 - b. La persona que curse el doctorado deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe tiene que tener relación directa con la Tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Comisión Académica del Programa.
 - c. Estudiantes de doctorado que tengan contrato con la Universidad no podrán obtener la mención de Doctorado industrial, a efectos de no incumplir el apartado b).
- 2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el estudiante de doctorado, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de estudiantes.

La persona que curse el doctorado además de la tutorización designada por su Comisión Académica contará con una persona responsable designada por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, responsable de la Tesis de acuerdo con esta Normativa.

CAPÍTULO VII. Premios Extraordinarios de Doctorado

Artículo 45. Premio extraordinario de doctorado.

El Premio extraordinario de doctorado es un reconocimiento a la calidad en el ámbito de las aportaciones realizadas por las Tesis doctorales.

Corresponde al Consejo de Gobierno otorgar en cada curso académico esta distinción a aquellas Tesis doctorales que, de conformidad con la Normativa de Premios Extraordinarios de Doctorado, le sean propuestas por la EDUEx. La Normativa de concesión de Premios Extraordinarios será asimismo objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno a propuesta de la EDUEx.

CAPÍTULO VIII. Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de los Programas de Doctorado

Artículo 46. Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC) de los Programas de Doctorado.

La EDUEx, como centro responsable de los estudios de doctorado, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en R.D. 1393/2007 de 29 de octubre respecto a la Garantía de Calidad de los Programas de Doctorado, deberá contar con un SAIC (SAIC_EDUEx).

El SAIC_EDUEx será elaborado por la Comisión de Aseguramiento Interno de Calidad del Centro de acuerdo con las especificaciones del SAIC de la UEx, y aprobado por el Comité de Dirección de la EDUEx.

Las funciones del SAIC de la EDUEx son:

- Definir las estructuras para el desarrollo de la función de calidad en la EDUEx.
- Definir el conjunto de procesos y procedimientos que, de forma sistemática, se van a encargar de procurar la mejora continua en los Estudios de doctorado de la UEx.
- Asignar las responsabilidades de ejecución en tiempo y forma de cada proceso y procedimiento.
- Proponer la recopilación de indicadores, informes, memorias, propuestas de mejora etc., para su revisión por los órganos de dirección de la EDUEx.

El SAIC de la EDUEx incluirá la estructura de calidad de la EDUEx, su política y objetivos de calidad, el manual de calidad, los procesos y procedimientos de la EDUEx, los procesos y procedimientos comunes a la UEX y otros que se desarrollen específicamente para la mejora continua de las actividades y de los resultados obtenidos.

Artículo 47. Los órganos de calidad del doctorado.

La Comisión de Garantía de Calidad de la EDUEx es el órgano delegado del Comité de Dirección en las tareas de planificación y seguimiento de su Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC). Su composición y funciones serán las especificadas en la Estructura de Aseguramiento Interno de Calidad de la UEx, así como cualquier otra que se especifique en el Reglamento Interno de la EDUEx.

2. Para cada programa de doctorado, existirá una Comisión de Calidad cuya composición y funciones serán las recogidas en la Normativa que regule la Organización y el Funcionamiento de las Comisiones de Calidad de Titulación de la UEx.

Artículo 48. Código de Buenas Prácticas.

La EDUEx contará con un "código de buenas prácticas" para la gestión y supervisión de todas las actividades y de todos los agentes implicados en los Programas de Doctorado

Disposición adicional única.

Se faculta a la Dirección de la EDUEx para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Normativa.

Las Resoluciones de quienes coordinen las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado serán recurribles en alzada ante el Rector o Rectora, previo informe del órgano competente que establezca el Reglamento de Régimen Interno de la EDUEx.

Las Resoluciones de la Dirección de la EDUEx serán recurribles en alzada ante el Rector o Rectora.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Normas Reguladoras de los Estudios del Tercer Ciclo y del Título de Doctor de la Universidad de Extremadura vigentes hasta la fecha, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente texto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •